# Boletin

#### DE LA PROVINCIA DE BU

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas. Seis meses..... 13 Tres id ..... 7

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Art. 1.º del Código civil.) — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año...... 22'50 ptas. Seis meses...... 12 \* Tres id..... 6'50 >

Números sueltos 25 céntimos.

# Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continuan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta num. 47.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Alicante y la Audiencia de la misma capital, de los cuales resulta: Que la Alcaldía de Monóvar, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y con oficio de 7 de febrero de 1919, remitió al Juzgado de instrucción de la misma ciudad copia certificada de un expediente instruido con motivo de la separación en el cargo de Agente ejecutivo de D. Pedro de Olmedo y Hueto y de la liquidación de las cuentas que como tal Agente tenia con el Ayuntamiento, para que se depuraran las responsabilidades que pudieran derivarse de dicho expediente, del cual aparece: que la Corporación municipal acordó, en sesión de 2 de diciembre de 1918, la destitución de dicho Agente, facultando al Alcalde para exigirle la liquidación de cuentas; que una vez ésta practicada, arrojó un salto contra aquél de 2.447'14 pesetas, cantidad que no entregó y retuvo indebidamente, no obstante los requerimientos que se le hicieron, y que habiéndose opuesto el interesado a la citada liquidación, formuló otra en la que resultaba un salto a su favor de 2.016'75 pesetas, la cual fué desestimada por el Ayuntamiento, quien al propio tiempo acordó, en la sesión celebrada el dia 20 de enero de 1919, que toda vez que el referido D. Pedro de Olmedo retenía indebidamente fondos municipales, los cuales se negaba a reintegrar, procedia Pasar el tanto de culpa al Juzgado,

por si el hecho pudiera constituir delito.

verificarse al final de cada año.

Que instruída causa criminal por el Juzgado de Monóvar, por el supuesto delito de malversación de fondos públicos, concluso el sumario, en el que se decretó el procesamiento del inculpado y hallándose los autos en la Audiencia de Alicante en trámite de calificación, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió a aquélla de inhibición, para que se abstuviera de seguir conociendo en el asunto, alegando los razonamientos que estimó oportunos y citando unicamente como textos legales los Reales decretos resolutorios de competencias de 21 de noviembre de 1899 y 19 de junio de 1901, y los artículos 2.º, 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, la Audiencia mantuvo su jurisdicción, apoyandose en los razonamientos que estimó pertinentes, y el Gobernador, después de oir nuevamente a la Comisión provincial, remitió los antecedentes a la Presidencia del Consejo de Ministros, sin dirigir a la Andiencia la comunicación en que manifestara si desistía o insistia en la competencia entablada; y

Que habiendo remitido también a dicha Presidencia los autos la Audiencia de Alicante, ha resultado de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el artículo 8.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición a un Tribunal o Juzgado ordinario o especial, manifestará, indispensablemente, las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio; y

Visto el artículo 17 del mismo Real decreto, según el cual, «El Gobernador, oída la Comisión provincial y dentro de los tres dias siguientes a la recepción del oficio, dirigirá nueva comunicación al requerido, insistiendo o no en estimarse competente»:

Considerando: Primero. Que el Gobernador de Alicante, al requerir de inhibición a la Audiencia de dicha capital, se limitó a citar por una parte Reales decretos resolutorios de contiendas de jurisdicción y por otra diversos artículos del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que regula la tramitación de estas contiendas y después dejó de remitir a la Audiencia la comunicación, insistiendo en la competencia pro-

Segundo. Que es jurisprudencia constantemente mantenida en esta materia la de que no se entiende cumplido el precepto del artículo 8.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, con citar resoluciones de cases particulares, ni tampoco consignando únicamente los preceptos que atribuyen a los Gobernadores la facultad para suscitar competencias a los Tribunales, o los que establecen el procedimiento para sustanciarlas, sino que es necesario manifestar expresamente el texto legal en virtud del cual esté atribuído a la Administración el conocimiento del asunto o el de la cuestión previa que se invoque como base del requerimiento.

Tercero. Que por tanto, ni se ha cumplido por el Gobernador con el precepto del citado artículo 8.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, toda vez que en el oficio de requerimiento no citó disposición alguna en virtud de la cual corresponda a la Administración conocer del asunto o de la cuestión previa que se invoca, ni tampoco con lo terminantemente dispuesto en el artículo 17 del mismo Real decreto, al no haber insistido en la competencia planteada; y

Cuarto. Que las referidas infracciones implican vicios sustanciales de procedimiento cometidos al suscitar la contienda y después en su tramitación, que conducen a no poderla estimar debidamente planteada e impide la resolución de la competencia en cuanto al fondo:

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vergo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar a decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio a once de febrero de mil nevecientos veintidos .= AL-FONSO .= El Presidente del Con. seje de Ministros, Antonio Maura y Montaner

(De la Gaceta núm. 43).

# Gobierno civil.

Circular.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Ministro Guerra de Real orden se dirige este Ministerio, significando la conveniencia de que se ordene excite el celo de los Alcaldes y fuerzas de la Guardia civil, a fin de que vigilen y se cercioren éstos, de si los individuos pertenecientes al Ejército Africa que procedentes de los hospitales marchan con licencia a sus casas para convelecer y que al estar próxima aquélla a su terminación, remitan los Alcaldes de la localidad en donde se encuentran, certificados facultativos expresando que sin riesgo de agravación de sus dolencias, no les permiten incorporarse a los hospitales militares más próximos, si son exactas dichas dolencias que padecen los referidos individuos y comuniquen a las Autoridades militares respectivas, resultando de las indicadas averiguaciones.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, encargando a los Sres. Alcaldes de esta provincia, el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en el transcrito tele-

Buagos 16 de febrero de 1922. EL GOBERNADOR, Isidoro León. Bargos 31 de diciembre de 1921,

EL GOBERNADOR,
Isidoro León.

RELACIÓN QUE SE CITA

#### Partido judicial de Belorado.

AYUNTAMIENTOS	Dis- trito.	Sec- ción.	LUGAR DESIGNADO
Castilde!gado Villanasur Rio de Oca	Unico.	Unica.	Escuela Nacional. Escuela Nacional mixta.

#### Partido judicial de Briviesca.

Carcedo de Bureba	Unico .	Unica .	Escuela Nacional.
Cubo de Bureba	0 201		Escuela Nacional.
Grisaleña	,		Escuela pùblica.
Quintanillabón		2	Escuela mixta.
Reinoso	>		Escuela Nacional.
Vileña		2	Escuela de ambos sexos.

#### Partido judicial de Burgos.

Avellanosa del Paramo	Unice .	Unica .	Escuela Nacional.
Barrios de Colina		itosh	Escuela Nacional.
Cardenajimeno	2	1	Escuela de niños.
Gredilla la Polera		1.2	Escuela pública de Gredilla.
Hontomin			Escuela pública.
Medinilla		3	Escuela de niños.
Nuez de abajo (La)	101	ob,oi	Laborator and the state of the
Palacios de Benaver	10	nigo	Escuela de niños.
Quintanaortuño	*	2	Escuela Nacional.
Quintanapalla	>	2	Escuela publica.
Ros	,	2	Escuela Nacional.
Saldaña de Burgos	2	>	Escuela pública.
San Pedro Samuel	2	>	Escuela pública.
Sarracin	,	2	Escuela Nacional.
Urrez	,	2	Escuela pùblica.
Villarmero	>	-	Escuela Nacional.
Villaverde-Peñahorada	2		Escuela Nacional.
Villayerno-Morquillas	30	OBUTE	Local de la Escuela Nacional.
Zalduendo	ofton	10 30	Escuela pública.
makes to ST to			A Second and alleger and

#### Partido judicial de Castrogeriz.

Balbases (Los)	Unico . Unica .	Escuela pública.
Revilla-Vallegera	00,10 01,01	Salón de actos públicos.
Villaveta	2	Escuela pública.

#### Partido judicial de Lerma.

Madrigal del Monte	Unico .	Unica .	Escuela	pública.
Puentedura	2			de niñas.
Revilla Cabriada.				pública.
Sta. Maria de Mercadillo.	ily by	1	Escuela	Nacional.

# Partido judicial de Miranda.

Miranda de Ebro 1.	1. Escuela de niñas, Aquendo.
Idem	2. Escuela de niñas, Allende. 1. Escuela de niños, Aquende.
Idem 2.	1. Escuela de niños, Aquende.
Idem,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	2.ª Eschela de niños. Allenda.
Idem 3.	1. Almacenes, id.
Idem.	2. Ensanche id

# Partido judicial de Roa.

Berlangas de Roa. . . . . . | Unico . | Unica . | Local escuela vieja.

# Partido judicial de Salas de los Infantes.

Gallega (La)	area de	Unico .   Uni	ca. Escuela	mixta.
Jurisdicción de	Lara			Negional

#### Partido judicial de Sedano.

Gredilla de Sedano	Unico.	Unica.	Escuela	Nacional
resadas de Burgos		-	Regnale	Negional mista
Piedra (La)			Escuela	Nacional.
Sargentes de la Lora		200	Escuela	Nacional.
Sedano	,		Escuela	Nacional de niños.
Terradillos de Sedano		,	Escuela	publicae meniden

#### AYUNTAMIENTOS

Tis- trito.	
Frito.	Gion

#### LUGAR DESIGNADO

#### Partido judicial de Villadiego.

Montorio	Unico .	Unica.	Escuela de niños.
Olmos de la Picaza			
Valcárceres (Los)	2	2	Escuela pública.
Villalb. junto Villadiego.	>		Escuela Nacional.
Villamayor de Treviño	,		Escuela Nacional.
Villanueva de Odra	2	3	Casa Escuela Nacional.

#### Partido judicial de Villarcayo.

Valle de Manzanedo	Unico .	Unica .	Escuela de niños.	
Valle de Mena	1.		Escuela Nacional de Villasana.	
Idem		6112	Escuela Nacional de Vivanco.	
Idem	3.	1 2	Escuela Nacional de Viérgol.	

Circular. - Reses mostrencas.

Según participa a este Gobierno el Sr. Alcalde de Villagonzalo-Pedernales, se encuentra desde el dia 3 de los corrientes detenida en casa del vecino de aquella villa D. Guillermo Martínez, una vaca de las señas siguientes: pelo pardo, cuernos aspados y delgados, mucha mollera, de seis cuartas de alzada y con una señal en la boca.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse su dueño a recogerla dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta, con sujeción a lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de junio de 1919, la cual habra de celebrarse en la casa Ayuntamiento del mencionado pueblo, donde debe de hallarse depositada, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Burgos 15 de febrero de 1922.

EL GOBERNADOR, Isidoro León.

# Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión de 14 del actual, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el dia 28 del corriente mes y hora de las once, para la celebración de la segunda subasta de contratación de varios artículos. que no fueron objeto de licitación en la anterior, del racionado durante el año económico 1922-23 con destino a los acogidos en el Hospicio, amas internas de la Inclusa, enfermos en el Hospital, acogidas en la Cesa de Maternidad y presos de la Cárcel correccional de Audiencia, los cuales son los siguientes:

Dos mil doscientos kilogramos de aceite, a 1475 pesetas uno.

Ciento id. de ajos, a 0'60. Siete mil id. de alubias, a 0'62. Doce mil id. de arroz, a 0'63. Cincuenta id. de bizcochos, a 4. Ciento ochenta id. de castañas,

Cuatrocientos id. de cebollas, a 0'10.

Ciento diez mil id. de harina, a 0'60.

Doce mil huevos, a 0'20.

Nueve mil quinientos litros de leche de vaca, a 0'60.

Ochocientos limones, a 0'10.

Cincuenta y cinco mil kilogramos de patatas, a 0'16.

Quinientos id. de pescado fresco (merluza), a 3.50.

Quinientos de verdura, a 0'15.

Once mil quinientos litros de vino común, a 0'52.

El pliego de condiciones económico-administrativas se consigna en el Bolhtin Oficial de la provincia, número 200, correspondiente al dia 16 de diciembre último, al que se han de sujetar los licitadores.

Se advierte que el plazo para la presentación de los pliegos de proposición será desde el dia siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial hasta el dia 27 que es el anterior al de la subasta, desde las nueve de la mañana a la una de la tarde, todos los dias hábiles, en la Secretaria de la Excelentisima Diputación provincial.

Burgos 15 de febrero de 1922. El Vicepresidente, Rodrigo de Sebastián.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedre Tens.

#### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

## Consumos.

Para determinar la situación en que los Ayuntamientos deben quedar en 1.º de abril próximo, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de septiembre de 1920, respecto al impuesto de consumos, la Dirección general de Propiedades e Impuestos ha ordenado la publicación en este periódico oficial de las relaciones 1.º) de los Ayuntamientos que por encontrarse comprendidos en el apartado b) del artículo 1.º de la citada Real disposición, corresponde cesar en el pago de sus encabezamientos por consumos el 1.º de abril próximo y 2.º) de los Ayuntamientos que tanto por no corresponderles cesar en el pago hasta el año 1923, como por haber solicitedo y obtenido la continua-ción, están obligados a satisfacer al Tesoro los cupos de consumos y alcoholes durante el ejercicio, y los cupos correspondientes a los mismos, a fin de que las Corporaciones municipales procedan dentro de las disposiciones legales porque hoy se rige el mencionado impuesto.
Burgos 11 de febrero de 1922.

El Administrador de Propiedades e

Impuestos, Tomás Sanz.

Relación de los Ayuntamientos comprendidos en la letra b) del articulo 1.º del Real decreto de 18 de septiembre de 1920 que les corres ponde la supresión de los cupos de consumos y alcoholes desde 1.º de abril del corriente año.

Balbases (Los). Baños de Valdearados. Castrillo de la Reina. Castrillo de la Vega. Castrogeriz.

Cerezo de Riotiron. Covarrubias. Espinosa de los Monteros. Fuentecén. Fuentelcésped. Gumiel de Hizán. Gumiel del Mercado. Horra (La.) Huerta de Rey Lerma. Medina de Pomar. Melgar de Fernamental. Palacios de la Sierra. Pampliega. Pancorvo. Peñaranda de Duero. Pradoluengo. Quintanar de la Sierra. Roa. Santa Maria del Campo. Sasamón. Sotillo de la Ribera. Villadiego. Villahoz. Zazuar.

Relación de los Ayuntamientos que continúan obligados a satisfacer al Tesoro los cupos de consumos y alcoholes durante el año 1922 23.

	CUP			
AYUNTAMIENTOS	Consumos.	Alcoholes.	TOTAL	
Marondo, 6, Sargos	Pesetas.	Pesetas.	Penetas.	
No deben cesar hasta el	l.º de abril	de 1923.		
Aranda de Duero			20362'80	
Miranda de Ebro	18906'95	3099'50	22006'45	
Están obligados a satisfacer el cupo p	or haber per	dido la cont	inuación.	
Alfoz de Santa Gadea	1331'10	195'75	1526'85	
Arlanzón.	1147'50	168 75	1316'25	
Barbadillo del Mercado	1031'74	163'25	1194'99	
Barbadillo del Pez	911'20	1348	1045'20	
Barcina de los Montes	776'90	114'25	891'15	
Belorado	6779'10	574'50	7353.60	
Berzosa de Bureba	431'80	63.20	495'30	
Briviesca	9956'25	843 75	10800	
Cabia	812'60	119'50	932'10	
Carazo	579'70	85'25	664'95	
Castellanos de Castro	270 30	39'75	310,05	
Cernégula	729'30	107'25	836'55	
Fresneda de la Sierra	697	102'50	799'50	
Fresno de Riotirón	732170	107.75	840 45	
Frias	1870	275	2145	
Gamonal	652'80	96	748'80	
Hontanas	391	57'50	448'50	
Hormasa	392'70	57:75	450'45	
Mazuela	459	67.50	526'50	
Moradillo de Sedano	365'50	53'75	419'25	
Olmillos de Muñó	212'50	31'25	243'75	
Partido de la Sierra en Tobalina	935	137'50	1072'50	
Piedra (La)	804'10	118'25	922'35	
Pinilla de los Barruecos	754'80	111	865'80	
Poza de la Sal	5389165	456'75	5846'40	
Quintanaloma	409'70	60'25	469'95	
Quintanilla San Garcia	1130'50	166'25	1296'75 653'25	
Redecilla del Camino	569'50	83'75 119'50	932'10	
Retuerta	812'60 980'90	144'25	112515	
Roymela	4079'85	345 75	4425'60	
Salas de los Infantes	579'70	85/25	664'95	
Salazar de Amaya	926'50	136 25	1062'75	
San Millán de Lara	744'60	109'50	854'10	
	236'30	34.75	271'05	
Sordillos	1562'30	229 75	1792'05	
Terdajos	1173	572'50	1345'50	
Tordómar	2812'95	299 25	3112 20	
Valdezate	1383'80	203.50	1587'30	
Valle de Mena	10152'40	1493	11645'40	
Villahizán de Treviño	800.70	117475	918,45	
Villamayor de Treviño	618.80	91	709/80	
Villanueva de Carazo	421'60	62	483 60	
Villasur de Herreros	1115'20	164	1279 20	
Villaverde del Monte	838'10	123'25	961'35	
Villaverde Peñahorada	537'20	79	616'20	
Villayuda	680	100	780	
Villorobe	890'80	131	1021'80	
Villorobe.,	890'80	131	1021.80	

# Providencias indiciales

#### Burgos.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este dia, dictada a instancia del Procurador D. Guzmán Pisón, en la demanda de pobreza, promovida por el mismo a instancia de D. Juan Antón Garcia, vecino de esta capital, para litigar en juicio voluntario de testamentaria a bienes de su finado padre D. Juan Anton Martinez, se emplaza a les personas que se crean asistidas del derecho a intervenir en dicho juicio de testamentaria, para que dentro del término improrroga ble de nueve dias hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en el Boletin Ofi-CIAL de esta provincia, comparezcan en forma legal a contestar indicada demanda de pobreza, previniéndoles que si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Burgos 11 de febrero de 1922,= El Secretario, Marciano Irazu.

#### Miranda de Ebro.

Por la presente se llama y cita a los que se crean dueños del Cuartel de Santa Ana, del Monte de los Llanos, del término municipal de Ame yugo, a fin de que en el plazo de diez dias comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, con el fin de ofrecerles el procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario número 6 del corriente año, por hurto de leña en dicho Cuartel, el dia 14 del pasado mes de enero, bajo apercibimiento que de no hacerlo asi, les parará el perjuicio a que haya lagar en derecho.

Dado en Miranda de Ebro a 11 de febrero de 1922.-Ricardo S. Blanco.=Por su mandado, Lic. José Irazusta.

#### Villarcayo.

Requisitoria.

Gercia Fernández (Guillermo), hijo de Sebastián y Antonia, de 62 años de edad, natural de Santa Maria de Garoña, distrito de Valle de Tobalina, domiciliado últimamente en el pueblo de Arroyuelo, del distrito de Trespaderne, labrador, casado con Modesta Andino, y cuyo actual paradero se ignora, creyendo se encuentra en Vizeaya, penado en causa seguida por hurto; comparecerá en término de diez dias en este Juzgado de Villarcayo, para satisfacer la multa impuesta en dicha causa, y de no hacerlo, se constituya en prisión para cumplir el arresto supletorio, en virtud de haberse dejado sin efecto la suspensión de la condena, por haberse ausentado de su domicilio sin ponerlo en conoci-

miento del Juzgado, previniéndole que de no comparecer, será declarado rebelde.

Villarcayo 11 de febrero de 1922. El Juez de instrucción, José Luis Pintado.

# Anuncios Oficiales

Alcaldia de Briviesca.

Hallándose formado el padrón de carruajes de lujo de este distrito, para el año de 1922-23, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, durante los cuales puede ser examinado libremente y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Briviesca 11 de febrero de 1922. El Alcalde, Santos Oña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Medina de Pomar. Salas de Bureba.

#### Alcaldia de Sedano.

Formado el padrón y listas cobratorias de edificios y solares de este distrito para el ejercicio de 1922-1923, se hallan expuestas en la Secretaria municipal por el término de ocho dias, a fin de que los contribuyentes puedan presentar contra ellas las reclamaciones que consideren pertinentes.

Sedano 13 de febrero de 1922 .= El Alcalde, Antonio Martinez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villadiego. Villalbilla de Burgos.

## Alcaldia de Mansilla de Burgos.

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este distrito para año de 1922-23, se encuentra expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de quince dias, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo podrán examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Mansilla de Burgos 8 de febrero de 1922 .= El Alcalde, Higinio Ar-

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castrillo de la Vega. Medina de Pomar. Sedano. Quintanaortuño. Valdorros.

#### Alcaldia de Revilla del Campo.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1922-23, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de 15 dias, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Revilla del Campo 9 de febrero de 1922.—El Alcalde, Eduardo Gil.

Iguai anuncio hacen los Alcaldes de Condado de Treviño.
Montorio.
Santo Demingo de Silos.
La Piedra.
Junta de Oteo.
Rojas.
Atapuerca.
Aguilar de Bureba.
Bañuelos de Bureba.
Sotillo de la Ribera.
Los Valcárceres.
Villazopeque.
Anguix.
Berlangas.

#### Alcaldia de Condado de Treviño.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1922-23, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, durante los cuales puede ser examinada libremente y presentarse contra ella las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Condado de Treviño 11 de febrero de 1922.—El Alcalde, Lucas Dulanto.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Montorio. Sedano. Medina de Pomar. Quintanilla del Coco. Villalbilla de Burgos. San Mamés de Burgos. San Juan del Monte. Villamartin de Villadiego. Junta de Oteo. Atapuerea. Villegas. Salas de Bureba. Tablada del Rudrón. Bañuelos de Bureba. Cernégula. Tobes y Rahedo. Espinosa de Cervera. Revilla del Campo. Barrios de Colina. Castrillo de la Vega. Jaramillo Quemado.

# Alcaldia de Milagros.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1921-22, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres dias después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Milagros 10 de febrero de 1922.== El Alcalde, Juan Moral.

Igual anuncio hace el Alcalde de Grisaleña.

#### Alcaldia de Tosantos.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el ejercicio de 1922-23, se encuentran de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tosantos 12 de febrero de 1922.= El Alcalde, Lino Serrano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Espinosa de Cervera. Castrillo de la Reina. Salas de Bureba. Poza de la Sal. Medina de Pomar. Adrada de Haza. Quintanaortuño. Valdorros. Villalmanzo. Hontomin. Solduengo. Respecto de rústica y pecuaria: Sedano. Villadiego. Quintanilla del Coco. Valle de Hoz de Arreba. Montorio. Barrios de Colina. Valdelateja. Revilla del Campo.

#### Alcaldia de Las Quintanillas.

El dia 19 del corriente mes de febrero, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa la cobranza voluntaria del repartimiento general, correspondiente al 1.°, 2.°, 3.° y 4.° trimestres del actual año económico, pudiendo verificar el pago los que en dicho dia no lo hagan hasta el día 28 en el domicilio del Depositario municipal, en la inteligencia de que las cuotas que en dicho periodo voluntario queden en descubierto, se harán efectivas por la via de apremio.

Lo que se anuncia en este Boletin Oficial para que llegue a conocimiento de los contribuyantes vecinos y forasteros.

Las Quintanillas 12 de febrero de 1922.—El Alcalde, Eulogio Tajadura.

#### Alcaldia de Hontomin.

Aprobado por el Ayuntamiento y Vocales asociados el pliego de condiciones para el arriendo de los arbitrios sobre granos, harinas, vinos y alcoholes y carnes de todas clases, según tarifa para cubrir el déficit del presupuesto del año 1922 a 1923, y acordada la subasta de dichos arriendos a los efectos que la ley previene, se señala el dia 19 de los corrientes, a las dos de la tarde, en la sala Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes deseen tomar parte en la subasta y presenter en la Secretaria las reclamaciones que juzguen oportunas.

Hontomin 10 de febrero de 1922. El Alcalde, Santiago Gómez.

#### Alcaldia de Quintanarruz.

Habiendo sido incluído en el alistamiento formado por este Ayuntamiento el mozo Florentin Ibáñez Fernández, hijo de Sinforiano y Maria, e ignorándose su paradero y el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca ante esta Alcaldía el dia 19 del actual, a las ocho de la mañana, a la celebración del sorteo del reemplazo actual, y el 5 de marzo próximo, a las ocho, a la clasificación y declaración de soldados, apercibiéndole que de no concurrir, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Quintanarruz 11 febrero de 1922. =El Alcalde, Braulio González.

Igual citación hace el Alcalde de Espinosa de los Monteros respecto del mozo Demetrio Fernández Sainz Aja, hijo de Julián y Rosa.

El de Pradoluengo, respecto de los mozos Teófilo Jorge Cámara, Agustin Martínez Zaldo, Lorenzo Martínez Lerma, Lucio Juan de Miguel Urbina, Dionisio Alarcia Pineda y Félix Martínez Heras

#### Alcaldia de Encio.

En virtud de venirse desempeñando con carácter interino, se anuncia al público para su provisión en propiedad la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentaran sus instancias en papel correspondiente al Alcalde que suscribe, así como los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de la misma, dentro del plazo de quince dias, contados desde el que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL, siendo preferidos los que se encuentren comprendidos en el caso 1.º del artículo 5.º del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento aprobado por Real decreto de 23 de agosto de 1916.

Encio 12 de febrero de 1922.—El Alcalde, Narciso Arin.

# Anincles particulares

# NITRATO DE SOSA DE CHILE

Vendo a precios ventajosos mercancia alojada en sacos afinados a 100 kilos, etiquetados y precintados, con garantía completa de la riqueza que marcan las etiquetas 15/16 por 100 de NITRÓGENO NÍTRICO, y una pureza de 95/96 por 100.

## NITRATO DE CAL

Hago la entrega de esta mercancía en barriles de madera, envás nuevo y riquezas garantizadas, a precios económicos.

Para wagones completos de Nitrato de sosa y de cal, precios especiales.

Dirigirse a Isidoro Chinehón, Llana de Afuera 1 y 2.—Burgos. 10

#### Pérdida

de una perra de caza perdiguera, pelo castaño, salpicado, con un lunar en la frente y atiende por *Tula*; el que la haya recogido puede entregarla a su dueño, Travesia del Mercado, 5, Burgos.

# COMPAÑÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

Anuncio para contratar la venta de envases vacíos.

La Compañía Arrendataria de Tabacos recibirá hasta el 25 del presente mes de febrero proposiciones para la compra de los envases de labores nacionales vacíos que le interese enajenar de los que resulten sobrantes en los almacenes de sus representaciones (capital y administraciones subalternas) en provincias.

Las proposiciones deberán formularse en carta que se remita al director gerente de la Compañía en Madrid, o entregarse bajo recibo en las oficinas de la capital de las representaciones o administraciones subalternas.

Los proponentes deberán consignar en sus proposiciones sus nombres, domicilio, almacenes cuyos envases vacios sobrantes se comprometan a adquirir, precio (en letra y en guarismos) por envase a que se obligan a comprarlos, y que aceptan integramente las condiciones del pliego puesto de manifiesto en las oficinas de la capital, de las representaciones y administraciones subalternas. Podrán, además, expresar cuantas circunstancias estimen pertinentes para la mejor apreciación de su oferta.

## Vaca.

Extraviada y recogida en el «Coto de San Pedro Cardeña», se entregará a quien acredite ser su dueño, previo pago de los gastos ocasionados.

Informes San Pablo, 9, 1.°, derecha, Burgos.

IMPRENTA PROVINCIAL.